

Boletín Oficial



de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBEN en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscritores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen en el presente Boletín, á obtener las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscritores con un 25 por ciento de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscripción mensual 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4653

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 15 de Noviembre.)

Gobierno Civil.

Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Timoteo Agudo del Olmo y Pedro Crespo Lopez, fugados de la Cárcel de Cuenca, el 14 actual, el 1.º natural de Valparaiso de Arriba, de 28 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, boca pequeña, barba cerrada, color moreno y el 2.º natural de Langa de 22 años, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, cara redonda, boca pequeña, barba poca, color sano, y caso de ser habidos, pónganse á disposición de mi autoridad.

Palma 17 Noviembre de 1896.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Núm. 4020

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—No habiendo dado cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 23 del Real Decreto de 9 Agosto de 1893 sobre sueldos y asignaciones los Ayuntamientos de Algaida, Buñola, Escorca, Ferrerías, Ibiza, Llubi, Marratxí, Santa Eulalia, San José y San Antonio, esta Administración de conformidad al artículo 32 del citado reglamento, concede el plazo de tres dias desde la publicación de este anuncio para que pueda efectuarlo y trascurrido que sea sin haberle dado cumplimiento se procederá á lo prescrito en el artículo mencionado, quedando desde luego conminados con la consiguiente multa.

Palma 16 de Noviembre de 1896.—El Administrador, Agustin de Ledesma.

Núm. 4021

ADUANA DE PALMA

PROVINCIA DE LAS BALEARES

Copia del resultado del despacho de trigo efectuado por el Vista D. Eusebio Albaladejo en la declaración número 653 presentada por D. Gabriel Mulet á nombre de la Sociedad General Mallorquina de ésta, correspondiente á la partida 1.ª del manifiesto número 136 presentado el día 3 del corriente por D. Pascuale Fréno capitán del Vapor italiano Asia de 1029 toneladas de arqueo procedente de Braila.

Cantidad manifestada, 950.000 kilogramos.—Cantidad declarada, 950.000 kilogramos.—Resultado del aforo, 950.046 kilogramos.—Observaciones á granel: El buque conducía 825.000 kilogramos trigo para Génova.

Palma 11 de Noviembre de 1896.—El 2.º Jefe, J. Luis Clot.—V.º B.º—Beltran.

Núm. 4022

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MARIA

Cuarto trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1234'52
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4953'17
Cargo.	6187'69
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5119'88
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1067'81

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.	81'71	623'77	705'48
2 Montes.			
3 Impuestos.	117'00		117'00
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	405'50		405'50
8 Resultados.			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2500'00	4329'40	6829'40
10 Reintegros.			
11 Varios.			
12 Ampliación			
Cargo.	3104'21	4953'17	8057'38

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	180'00	2597'50	2777'50
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.		75'00	75'00
4 Instrucción pública.		202'32	202'32
5 Beneficencia.		50'00	50'00
6 Obras públicas.	500'00	190'00	690'00
7 Corrección pública.		336'50	336'50
8 Montes.			
9 Cargas.	1646'93	546'07	2193'00
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.			
12 Resultados.		1122'49	1122'49
13 Devoluciones.			
14 Varios.			
15 Ampliación			
Data.	2326'93	5119'88	7446'81

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Maria á 30 de Junio de 1896.—El Depositario, Francisco Vanrell.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Maria á 30 de Junio de 1896.—El Secretario, Antonio L. Monjo.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Ramis.

Núm. 4023

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el primer trimestre del actual año económico formado por el Secretario del mismo en cumplimiento del art. 109 de la Ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 6 de Julio, 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió lectura á las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia oficial acordando su cumplimiento. Se acordó subastar mediante pliegos cerrados el petróleo necesario para el alumbrado público adjudicándolo al que presente mayores garantías al Municipio. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11 de id. Aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento del despacho oficial. Se acordó formar tres secciones del Cuerpo contribuyente para la formación de la Junta municipal. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 20 de id. 2.ª convocatoria. Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento del despacho oficial. Se dió cuenta de haber recibido y aprobado el padrón de cédulas personales del actual ejercicio. Se acordó exigir al encargado del Cementerio una relación detallada de las sepulturas existentes y otros datos concernientes al objeto de formular un Registro de ellas. Se acordó el pago de una canal nueva puesta en la Fuente de esta villa llamada de la Alquería. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 25 de id. Se aprobó el acta anterior. Acordó el cumplimiento del despacho oficial ordinaria. Se acordó subastar los pastos del monte la Basa y remitir copia de este acuerdo al Señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal. Se acordó modificar el pliego de condiciones para la subasta del petróleo necesario para el alumbrado público y prorogar por ocho dias más para presentar las proposiciones. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 26 de id. Se acordó nombrar del seno de esta Corporación municipal una comisión para gestionar con el Señor Vicario la forma para adquirir una porción de terreno llamado Es Fossá, perteneciente á la Iglesia de esta villa. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30 de Agosto, 2.ª convocatoria. Se aprobó el acta anterior ratificando la extraordinaria del día 26 de Julio último. Se dió cuenta del despacho oficial ordinario acordando su cumplimiento. Se adjudicó la subasta del petróleo á favor del vecino de ésta Sebastian Ripoll Albertí. Se acordó la distribución de fondos prevenida en el artículo 155 de la Ley municipal. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10 de id. 2.ª convocatoria. Se aprobó el acta anterior. Acordó el cumplimiento del despacho oficial. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 15 de id. Se aprobó el acta anterior. Se enteró la incorporación de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia acordando su cumplimiento. Se acordó nombrar al Secretario

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALMA

Primer trimestre de 1896 á 1897

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1896 á 1897 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		8485'47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		238840'49
Cargo.		247325'96
Data por pagos verificados en igual trimestre		239054'31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		8271'65

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.		43465'32	43465'32
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.		10'00	10'00
8 Ampliación.		18526'37	18526'37
9 Resultas.	8485'47		8485'47
10 Recursos legales para cubrir el déficit.		176838'80	176838'80
11 Reintegros.			
Cargo.	8485'47	238840'49	247325'96

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.		9124'25	9124'25
2 Policía de seguridad.		12018'13	12018'13
3 Policía urbana y rural.		12427'16	12427'16
4 Instrucción pública.		22569'89	22569'89
5 Beneficencia.		1840'09	1840'09
6 Obras públicas.		33258'11	33258'11
7 Corrección pública.		2901'56	2901'56
8 Montes.			
9 Cargas.		108136'57	108136'57
10 Obras de nueva construcción.		4226'57	4226'57
11 Imprevistos.		7809'87	7809'87
12 Ampliación.		24742'11	24742'11
13 Resultas.			
Data.		239054'31	239054'31

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palma á 1.º de Octubre de 1896.—El Depositario, Jaime Moyá.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palma á 2 de Octubre de 1896.—El Contador, Vicente Mora.—V.º B.º—El Alcalde, Salom y Vich.

D. Bernardo Mayol Ros para pasar á Palma para cobrar la subvención de docientas pesetas concedida por la Exma. Diputación provincial á este Ayuntamiento. Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los sábados á las ocho de la noche en lugar de las ocho y media como se verificaba. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 16 de id. Se verificó en la forma que determina la Ley municipal el sorteo de los nueve vocales que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22 de id. Se aprobaron las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria anteriores. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 29 de id. Aprobóse el acta anterior. Se dió lectura al despacho oficial y se acordó su cumplimiento. Se acordó la distribución de fondos. Se nombró comisionado para la entrega de los mozos en Caja al Secretario don Bernardo Mayol Ros. Se acordó celebrar el día ocho de Septiembre próximo la fiesta cívico-religiosa á costumbre de los demás años nombrando al Señor D. Pedro A. Nadal, D. José Vicéns y D. Pedro J. Arbona para dirigir los trabajos de dicha fiesta en lo que atañe á la parte cívica. Se designaron los dos locales para celebrar las elecciones de Diputados provinciales. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 5 de Septiembre Se aprobó el acta anterior. Quedó encargado de la Alcaldía D. Gabriel Ballester y Busquets cesando en dicho mando el Teniente de Alcalde D. Pedro A. Nadal que lo ejerce por enfermedad del primero. Se acordó el cumplimiento del despacho oficial. Quedaron designados para presidir las dos mesas electorales el Señor Alcalde D. Gabriel Ballester y el Teniente de Alcalde D. Pedro A. Nadal. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12 de id. Quedó aprobada el acta anterior. Acordóse el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia oficial. Se dió cuenta de haber quedado desierta la primera subasta de los pastos de la Basa. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19 de id. Aprobóse el acta anterior. Se dió cuenta del

despacho oficial acordando su cumplimiento. Quedó de nuevo encargado de la Alcaldía el Teniente de Alcalde D. Pedro A. Nadal por hallarse enfermo el primero D. Gabriel Ballester. Acordóse proveer la plaza de Peaton cartero de esta villa en propiedad. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26 de id. Se aprobó el acta anterior. Dado cuenta del despacho oficial ordinario se acordó su cumplimiento. Acordóse la creación de la escuela nocturna con todos los requisitos que la Ley previene dotada con el haber anual de ciento cincuenta pesetas y se nombró para regentarla al Maestro don Amador Torrens Calafat. Se acordó se remitiera copia del anterior acuerdo al Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública. Se dió cuenta de haber quedado desierta la segunda subasta de los pastos del monte la Basa. Se acordó la distribución de fondos prevenida en el artículo 155 de la Ley municipal. Y se levantó la sesión.

Aprobado el anterior extracto en la sesión celebrada el día de hoy. Fornalutx 9 de Noviembre 1896.—El Alcalde accidental, Pedro Antonio Nadal.—El Secretario, Bernardo Mayol.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SON SERVERA

Primer trimestre de 1896 á 1897.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1896 á 1897 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		98'90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		3611'36
Cargo.		3710'26
Data por pagos verificados en igual trimestre		999'25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		711'01

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.		112'75	112'75
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.	7754'95	3498'61	11253'56
9 Resultas.			
10 Recursos legales para cubrir el déficit.			
11 Reintegros.			
Cargo.	7754'95	3611'36	11366'31

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.		85'00	85'00
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.			
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		14'00	14'00
12 Ampliación.	7656'05	900'25	8556'30
13 Resultas.			
Data.	7656'05	999'25	8655'30

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Son Servera á 30 de Septiembre de 1896.—El Depositario, Juan Servera.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Son Servera á 30 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.—El Regidor Interventor, Vicente Gonzalez.—V.º B.º—El Alcalde, Servera.

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio y Agosto del actual año económico formado por la Secretaria en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley municipal.

Día 4 Julio.—No pudo celebrarse por falta de número.

Día 7 de id. en segunda convocatoria. Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se formó la terna para peritos repartidores en 1896-97. Se acordó la distribución de fondos.

Día 11 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó girar una visita á la acequia de las aguas de esta villa. Se acordó hacer un pregon prohibiendo llevarse agua con pipas de las cantinas, calzada y abrevadero.

Día 18 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida y nombrar comisionado á D. Bartolomé Fluxá para que presente un mozo ante la Comisión Pro-

vincial. Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre de 1895-96. Se acordó limpiar la calzada y hacer las reparaciones necesarias para que las aguas sigan su curso. Se acordó el pago de cien pesetas a D. Bartolomé Fluxá por trabajos extra dinarios para la formación de los repartos sobre riqueza territorial y demás trabajos que exige la Superioridad. Se acordó la formación de cinco secciones para el sorteo de los vocales asociados que han de componer la Junta municipal en 1896-97.

Día 25 de id.—No pudo celebrarse por falta de número.

Día 28 de id. ordinaria en segunda convocatoria.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se aprobaron las listas de contribuyentes para el sorteo de los vocales que han de componer la Junta municipal designándose dos individuos de cada una. Se acordó pase a la Comisión para dictamen referente al permiso que interesa Martín Servera para abrir un portal.

Día 1.º de Agosto.—No pudo celebrarse por falta de número.

Día 4 de id. en segunda convocatoria.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes.

Día 8 de id.—No pudo celebrarse por falta de número.

Día 11 de id. ordinaria en segunda convocatoria.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó remitir al Sr. Gobernador civil para su aprobación el expediente instruido para la declaración del camino vecinal de 2.º orden el denominado Las Planas. Se acordó la relación de los vecinos que han contribuido a la prestación personal durante el año 1895-96 como también los sitios donde se han efectuado las obras. Se acordó suspender el procedimiento ejecutivo de los

contribuyentes morosos de la redención a metálico de la prestación personal.

Día 15 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia. Se acordó publicar las cuentas de las obras efectuadas en la Casa Escuela de niños habitación para el maestro. Se acordó pase a la Comisión para dictamen respecto la liquidación presentada por el recaudador de la redención a metálico de la prestación personal en 1895-96. Se acordó empezar los trabajos para la formación del padrón de la prestación personal para 1896-97.

Día 18 de id. extraordinaria.—Se procedió al sorteo de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en 1896-97 acordando publicar su resultado y notificar a los interesados sus nombramientos.

Día 22 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento correspondencia recibida. Se aprobó la liquidación presentada por D. Miguel Masanet de la redención a metálico de la prestación personal en 1895-96, acordando que los recibos pendientes de cobro queden en poder del Sr. Alcalde hasta que se nombre agente ejecutivo.

Día 29 de id.—No pudo celebrarse por falta de número.

Día 31 de id. extraordinaria.—Se dió cuenta de la aprobación por parte de la Administración de Hacienda del reparto de consumos de 1895-96, acordando empezar la cobranza del mismo nombrando recaudador interino a D. Juan Servera Llull, facultando al Sr. Alcalde para que una vez aceptado el cargo y prestada la fianza que se exige le ponga en posesión del cargo.

JUNTA MUNICIPAL

Día 30 de Agosto.—Se instaló la Junta municipal de asociados que ha de regir durante el año 1896-97.

Son Servera 3 Octubre 1896.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

El precedente extracto ha sido aproba-

do por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy. Son Servera 6 Octubre 1896.—Bartolomé Fluxá Secretario.—V.º B.º El Alcalde Servera.

Núm. 4027

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, promovidos por la Sociedad Fomento Agrícola de Mallorca contra don Poncio Simonet y Rosselló, sobre pago de cantidad, tengo acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días las siguientes fincas:

Una casa y huerto nombrada Can Salat sita en la villa de Alaró Plaza Nueva número tres, compuesta de dos vertientes, planta baja, piso primero y porche y otras oficinas; linda por la derecha entrando con corral de Pedro Ferrer; por la izquierda con casa de herederos de Juan N. de Cane Sebada y otros; y por la espalda con corrales ó huerto del mismo D. Poncio Simonet; á cuya finca vá unida una porción de tierra plantada de frutales de cabida de cincuenta y cuatro destres poco más ó menos; justipreciada en la totalidad en doce mil quinientas pesetas.

Otra pieza de tierra llamada La Coma, de cinco cuartos cincuenta y tres destres de extensión, sita en el mismo término de Alaró, linda por Norte con corral de la casa de herederos de Pedro Borrás y otros; por Este con tierra de Guillermo Gordiola (a) Pancheta; por Sur con torrente de la villa, y por Oeste con camino de Alaró: justipreciada en seis mil pesetas.

Quedando señalado para el remate el día doce de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar pre-

viamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca ó fincas objeto de su interendencia.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Que los títulos de propiedad quedan reducidos á una certificación librada por el Registrador relativa á los mismos, que estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que serán de cargo del comprador los censos y demás cargas perpetuas que acaso resulten sobre los bienes, sin poder reclamar rebaja alguna en el precio por tales conceptos por aparecer dichos bienes libres de todo censo.

5.ª Que serán de cargo del comprador todas las costas y los gastos de subasta y remate, de la escritura de traspaso y demás anejos.

6.ª Que la casa y huerto número tres de la Plaza Nueva de la villa de Alaró y la tierra plantada de frutalio sita en el término de la misma villa y cuyo nombre no consta, y que figuran bajo los números 1.º y 2.º de la diligencia de embargo del folio 35 están gravadas con el título patrimonial á favor de D. Poncio Simonet y Rosselló presbítero para durante su vida, cuyo gravamen habrá de respetar el comprador.

Palma doce Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 4028

D. Jaime Armengol Pascual, Juez Municipal Letrado de esta villa encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por providencia de diez del actual recaída en los autos ejecutivos siguen los consortes Miguel Cerdá Rotger y María March Suau contra Pedro Martorell Vi-

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Teniendo presente lo que disponen las leyes de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y 30 de Junio de 1895 acerca del impuesto del Timbre del Estado, así como lo que prescriben las de 21 y 30 de Agosto último, en sus artículos único y 7.º respectivamente, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ministro de Hacienda, en nombre de Su Alteza Real el Sr. Duque de Alba, como Reina Regente del Reino.

Vengo en autorizar la publicación de la ley de 25 de Septiembre de 1892 sobre el Timbre del Estado con las modificaciones en la misma introducidas por las leyes que quedan citadas.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda
Juan Sarracino Rotger

TIMBRE DEL ESTADO

LEY DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1892

REFORMADA

por las de 5 de Agosto de 1893, 30 Junio de 1895, 21 Agosto de 1896 y art. 7.º de la de 30 de igual mes y año.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales de la ley y especies valoradas de efectos timbrados

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo. 1.º El Timbre del Estado, se empleará:

1.º Para gravar los documentos públicos y privados por virtud de los cuales se transmitan bienes de cualquiera clase, ó se constituyan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos reales sobre bienes inmuebles, ó en que se contraigan obligaciones, siquiera no impliquen transmisión de bienes.

2.º Igualmente, para que tributen los documentos que sin representar obligación ni transmisión se refieran á los demás actos que estén taxativamente enumerados por la ley.

3.º Para realizar el precio de los servicios públicos que monopolizados por el Estado tengan determinado por sus leyes especiales ó por la del Timbre este medio de hacerse efectivo.

4.º Para el percibo de determinados impuestos que tengan prescrita esta forma de pago, y para realizar toda clase de responsabilidades pe-

cuniarias por cualquiera jurisdicción y motivo impuestas.

Art. 2.º El impuesto del Timbre será de tipo fijo y proporcional, según que afecte principalmente á todos aquellos actos que no representen cantidad alguna ni transmisión de propiedad, ó que se determine por el valor de la obligación ó de la propiedad á que se refiera, y se percibirá en la forma siguiente:

1.º Por el empleo del papel ó documentos en que estará estampado.

2.º Por timbres sueltos; y

3.º Por ingresos en metálico en los casos únicos previstos en la ley.

Art. 3.º El grabado y estampado de los timbres se verificará exclusivamente por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Art. 4.º La Hacienda pública entregará gratuitamente á los Tribunales civiles, militares y eclesiásticos, así como á los Procuradores y funcionarios del orden judicial y á las oficinas que en el reglamento se dirán, el papel de oficio que reclamen, atendiendo á lo que respecto del particular se determine.

cens, todos vecinos de Pollensa, sobre pago de cien libras mallorquinas equivalentes á trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos con sus intereses al ocho por ciento anual desde el once de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro y que vencieren y costas causadas y á causar hasta su efectiva solución.

Se saca de nuevo á pública subasta y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación y como propia de dicho ejecutado Martorell, la finca siguiente:

Una pieza de tierra labrantía seca con higueras, algunos olivos y una casita de higueral conocida y llamada por el nombre de Marina sita en el término municipal de la referida villa de Pollensa de extensión de una cuarterada y media ó poca diferencia, linda por Norte con torrente llamado de Marina, por Sur con terrenos de Pedro José Llobera alias Palliser, por Este con finca de Juan Colomar Suau y por Oeste con camino rural, justipreciada en la cantidad mil cien pesetas de capital.

Para el remate de cuya finca queda señalado el día diez y seis de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y se hace saber al público por medio del presente edicto á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta á los que se previene que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros y que dicha subasta se llevará á efecto con sugestión á las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio dado á dicha finca y después de rebajado el veinte y cinco por ciento, como queda acordado.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente

te en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que ha sido tasada la referida finca y después de rebajado el veinte y cinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Se devolverán dichas consignaciones á su respectivo dueño acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Inca á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Jaime Armengol.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 4029

D. Juan Garriga Maura Secretario del Juzgado municipal de la villa de la Puebla.

Por providencia de ayer de D. Felipe Serra Simó Juez municipal suplente de esta villa encargado del Juzgado municipal de la misma recaída en el expediente procedimiento de apremio contra los hermanos Juan y Sebastian Galmés Pericás, vecinos de esta villa, se saca á pública subasta la mera propiedad de la mitad indivisa que corresponde á éstos de una pieza de tierra, situada en el término de esta villa llamada Es Forn des Vidre ó Can Pericás, de extensión de dos cuarteradas y dos cuartones, linda por Norte con camino público, por Sur con otro camino, por Este con tierra de herederos de Juan Cladera (a) Cocou y por Oeste con otra de Antonia Pericás Villalonga; cuya mitad indivisa se halla justipreciada en dos mil quinientas pesetas de capital.

Esta mitad de finca se vende con el veinte y cinco por ciento de rebaja de este justiprecio para con su producto hacer cumplido pago de las costas que los ejecutados deben á este Juzgado y las nuevamente causadas y que se causen hasta su totalidad, quedando señalado para su remate el día veinte y cuatro del actual á las once de su mañana en los extrados

de este Juzgado; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento de éste y conformarse con los títulos que obren y están de manifiesto en la secretaría, sin derecho al rematante á exigir ningunos otros, siendo de su cargo los gastos de eucante, remate, escritura de traspaso y demás anejo á ella.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. La Puebla trece Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Garriga, Secretario.—V.º B.º—Felipe Serra.

Núm. 4030

COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA

El Comisario de Guerra Interventor del servicio de utensilios militares de la plaza de Ibiza.

Hago saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el servicio de Utensilios militares de la plaza de Ibiza por el término de un año á contar desde primero de Marzo próximo y un mes más si conviniese á la Administración Militar, según lo dispuesto por el señor Subintendente Militar de estas Islas en el día de ayer, se convoca por el presente anuncio á una pública subasta que tendrá lugar á las once de la mañana del día veinte y uno de Diciembre próximo venidero en el lugar que ocupa en aquella plaza la Comisaría de Guerra de la misma con sugestión al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada dependencia todos los días no festivos desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, al de los precios límites que también se exhibirá y publicará oportunamente y al modelo de proposición que se inserta al final de este anuncio en el concepto de que las perso-

nas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones antes de la hora del día indicado, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello duodécimo y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Palma 11 de Noviembre de 1896.—Barcelomé Barceló.

Modelo de proposición

Don N. N..... vecino de..... con cédula personal de (tal clase) expedida con el número..... por (tal dependencia) en..... de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado por la Comisaría de Guerra de Ibiza en cuatro de Noviembre último, bajo los cuales se saca á pública subasta el suministro de Utensilios á precios fijos en la referida plaza, se comprometo con arreglo á las mismas á verificarlo á los precios siguientes:

Por el suministro mensual de cada cama completa (tantos) céntimos de peseta (en letras.)

Por el suministro de cada litro de petróleo (tantos) céntimos de peseta (en letras.)

Por el suministro de cada quintal métrico de carbon (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letras.)

Por el suministro de cada escoba (tantos) céntimos de peseta (en letras.)

(Fecha y firma del proponente)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.

— 4 —

Art. 5.º El papel de las trece primeras clases de la tarifa general que se inutilice al escribir, se canjeará en las expendedorías, previo abono de 10 céntimos de peseta por cada pliego, aunque se haya escrito por sus cuatro caras, con tal que no tenga señales de haber sido cosido, tenga rúbrica, firma ó indicio alguno de haber surtido efecto.

Las letras de cambio, pagarés, pólizas de todas clases y demás documentos timbrados se cambiarán también en igual forma, y previo abono de 10 céntimos de peseta, cuando no exista sospecha de haber sido utilizados.

Art. 6.º El timbre que en fin de año resulte sobrante en poder de particulares, Corporaciones ó funcionarios públicos, será canjeado en las expendedorías por otro de la misma clase durante el mes de Enero siguiente. Lo propio se hará con los timbres sueltos que tengan determinado año. Se exceptúa el papel de oficio que se facilite gratis á los Tribunales y oficinas, el cual deberá devolverse para su inutilización.

Art. 7.º Los particulares ó Corporaciones que deseen tener sus documentos en pergamino, vitela ó papel de calidad superior al que expende la Hacienda, podrán acudir á la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid para el estampado del timbre, previo pago de su importe.

Tanto los particulares como las Corporaciones obligadas al empleo del timbre podrán usar indistintamente, en los casos no exceptuados, papel timbrado ó papel común, manuscrito ó impreso, siempre que á los documentos redactados en el papel común les agreguen el timbre móvil de la clase que corresponda.

Art. 8.º La administración vigilará por medio de sus funcionarios y hará las visitas que estime procedentes para que sean por todos exactamente cumplidas las disposiciones de esta ley.

Art. 9.º En los casos dudosos para la regulación del timbre, las oficinas provinciales instruirán el oportuno expediente, en que será oído el Abogado del Estado, y lo elevarán al Centro directivo correspondiente para que se determine el papel ó timbre exigible; y el caso origen de la duda y motivo del expediente no será objeto de penalidad, aun cuando se resuelva que debe quedar sujeto al impuesto ó satisfacer mayor cantidad que aquella con que hubiese tributado.

Art. 10. Un reglamento especial organizará el servicio administrativo de este impuesto y contendrá las instrucciones necesarias para su recta y fácil aplicación.

CAPÍTULO II

Especies de efectos timbrados, sus clases y precios.

Art. 11. Los efectos timbrados que se pondrán á la venta pública y sus clases y precios serán los que á continuación se expresan:

Papel timbrado común.	Pesetas
1.ª clase.	100
2.ª clase.	75
3.ª clase.	50
4.ª clase.	25
5.ª clase.	15
6.ª clase.	10
7.ª clase.	7
8.ª clase.	5
9.ª clase.	4
10.ª clase.	3
11.ª clase.	2

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Teniendo presente lo que disponen las leyes de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y 30 de Junio de 1895 acerca del impuesto del Timbre del Estado, así como lo que preceptúan las de 21 y 30 de Agosto último, en sus artículos único y 7.º respectivamente; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la publicación de la ley de 25 de Septiembre de 1892 sobre el Timbre del Estado con las modificaciones en la misma introducidas por las leyes que quedan citadas.

Dado en San Sebastian á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.